

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

P R E S E N T E:

Como diputado de la fracción legislativa del partido político MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 29, 30 fracción V y 35 fracción I, 38, 55 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: Se adiciona el párrafo primero al Artículo 49, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se reforman diversos artículos de La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En México la tenencia vehicular surgió en 1962 por mandato del presidente Adolfo López Mateos, con el carácter temporal para financiar la organización de los Juegos Olímpicos de México 1968, sin embargo, este impuesto llegó para quedarse entre los mexicanos como un Artículo más en la Ley de Ingresos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene como finalidad adoptar una medida dirigida a proteger la economía de los ciudadanos, Yucatecos, así como a brindarles seguridad y certeza en el orden jurídico-tributario.

Para precisar, nos referimos a la eliminación de la figura del **reemplacamiento vehicular**, la cual se ha llevado a cabo en nuestra entidad durante muchos años, lesionando la economía de los ciudadanos Yucatecos.

En Yucatán, por cada vehículo automotor, el propietario paga:

1.- IVA 17 % (Impuesto al Valor Agregado) aplicado a los materiales y piezas para el ensamble del automóvil, al comprar el automóvil nuevo de la agencia.

2.- Impuesto por pago de derechos para placas, tarjeta de circulación y calcomanía. Sería de la siguiente manera: Importe placa: **\$1,369.00 más** Tarjeta de circulación: **\$304.00 = \$1,673.00**

3.- Pago de Licencia para conducir. Automovilista: **\$ 604**

4.- Costo de la póliza de Seguro contra robo y accidentes o daño a terceros: el precio más económico es por la cantidad de **\$1,168.07**

5.- Impuesto por verificación de emisiones de contaminantes: con capacidad de **hasta 5 pasajeros \$ 270.00**

6.- Pago de la "Baja" del auto después de venderlo y cambiarlo de propietario.

Es de dominio público que la actual situación económica de los ciudadanos Yucatecos es precaria.

Con estas cifras se pone de relieve que la práctica de dotar e imponer el canje **general de placas** de circulación cada cierto periodo de tiempo, es imponer una carga fiscal a la situación económica los propietarios de vehículos de la población de Yucatán, por no guardar relación proporcional con la situación económica imperante.

En el caso de Yucatán, **el cobro por el reemplacamiento de vehículos** o renovación de las placas de circulación, actualmente es por el término de cada **tres años**, el cual es también su periodo de vigencia.

El reemplacamiento vehicular es un impuesto agregado desde hace muchos años en la ley de ingresos del Estado, con la finalidad de recabar dinero, lo que genera inconformidad de los ciudadanos, lo que provoca que ahora exista protestas, marchas, e incluso se tengan que amparar por tales impuestos.

**El hecho de poseer en calidad de propietario un vehículo automotor, no es un lujo, es más bien una necesidad para poder trasladarse de un punto a otro de esta ciudad que ha crecido enormemente, o a un municipio del Estado.**

**En el Estado de Yucatán, en la Ley General de Ingresos del Estado de Yucatán,** se determina las percepciones estatales en el año fiscal que debe efectuarse el cambio de placas de circulación.

Asimismo, en la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán**, en su artículo séptimo, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, expedir o refrendar placas de circulación, tarjetas de circulación, calcomanía y hologramas de identificación vehicular, con los requisitos y condiciones que la reglamentación establezca.

En el **Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán**, en su capítulo **VIII**, **artículo 107** se establece, que el cambio de las placas de circulación, sean renovadas a **decisión de la autoridad, cada 3 años**.

Es la firme convicción del Diputado que suscribe la presente iniciativa, que los derechos por el Reemplacamiento de los vehículos con placas de circulación debe ser cobrada **por única vez**, para que se le dé vida práctica y jurídica a los principios rectores de la norma tributaria; y a la vez se favorezca y abone a la mejorar la capacidad económica de los habitantes del Estado de Yucatán.

Como legislador del partido Morena, tengo la obligación de velar por la situación económica de los ciudadanos de nuestro Estado de Yucatán.

Es por ello que el suscrito Diputado, pido reformar disposiciones y establecer los aspectos siguientes: en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se determinará que las contribuciones por el derecho de Reemplacamiento de las placas de circulación, se realizará por única ocasión, y dichas placas **vehiculares tendrán vigencia permanente**; en la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán**, se introduce expresamente la prohibición para las autoridades estatales, de efectuar reemplacamiento o renovaciones de placas de circulación, si no es a solicitud del interesado cuando cambie su estado de residencia, por extravió, robo o destrucción de las placas de circulación.

Así mismo, se establece que en ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, con motivo del cambio de propietario del vehículo; se ordena, en los artículos transitorios, la publicidad de esta reforma, que le corresponde al representante del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Y para su debida vigencia se ordena la publicación del decreto propuesto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Por medio de la presente propuesta, pido eliminar en el Estado de Yucatán, la práctica tan normalizada e injusta que es el reemplacamiento vehicular.

Para el grupo parlamentario que represento, nuestra misión es asegurar que los ciudadanos Yucatecos, no continúen pagando contribuciones injustas y desproporcionadas que sólo reflejan la carga impositiva al ciudadano.

**Por lo antes expuesto y fundamentado me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE:** Se adiciona el párrafo primero al Artículo 49, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se reforman diversos artículos de La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el párrafo primero al Artículo 49 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN.**

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios que Presta la  
Secretaria de Seguridad Pública**

Artículo 49.- Se causarán derechos por la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, conforme a lo siguiente:

I.- Automóviles, camiones y camionetas:

- a) De servicio particular 13.50 UMA
- b) De servicio público 16.00 UMA
- c) De arrendadoras 12.50 UMA
- d) De demostración 30.00 UMA
- e) Provisionales 7.50 UMA

II.- Motocicletas 4.50 UMA

III.- Remolques 6.25 UMA

IV.- Por baja de placas para todos los mencionados en las fracciones anteriores

**SE ADICIONA:**

Artículo 49.- .....  
.....:

I.-: .....

a) .- a la e).-

II.- . al IV.-

Los derechos consignados en las fracciones I incisos: a), b), c), d) y e), fracción II Y III, tendrán vigencia permanente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción V del Artículo 7, se reforma el artículo 24 y su párrafo tercero y se suprime su párrafo cuarto, se adiciona el Artículo 24 Bis, se adiciona el Artículo 24 Ter, se reforma la fracción II, y el párrafo segundo del artículo 25, se reforma el Artículo 26, su segundo y tercer párrafo, se reforma el Artículo 27, se reforma el párrafo segundo del Artículo 28, se reforma el inciso d) del Artículo 38, su fracción I, y su fracción IX, todos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

**LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL  
ESTADO DE YUCATAN.**

**TÍTULO SEGUNDO  
AUTORIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  
CAPÍTULO I  
De la distribución de competencias**

**Artículo 7.-** Corresponde al Poder Ejecutivo:

I.- AL IV.-

V.- Expedir o refrendar placas de circulación, tarjetas de circulación, calcomanías y hologramas de identificación vehicular, con los requisitos y condiciones que la Reglamentación establezca;

VI.- AL XVI.- ...

**SE REFORMA:**

**Artículo 7.-** Corresponde al Poder Ejecutivo:

I.- AL IV.- . . .

**V.- Expedir las placas permanentes,** y refrendar, tarjetas de circulación, calcomanías y hologramas de identificación vehicular, con los requisitos y condiciones que la Reglamentación establezca;

VI.- AL XVI.- ...

**LA LEY:**

**ARTÍCULO 24:** .- Todos los vehículos que transiten por el territorio del Estado deberán llevar placas de circulación vigentes expedidas por la autoridad competente.

Las placas de circulación se clasificarán de la siguiente manera: ....

I.- AL VII.-

En cuanto a la vigencia de las placas de circulación éstas serán fijas y provisionales.

Una vez vencida la vigencia de las placas de circulación, el Poder Ejecutivo podrá ampliar mediante Decreto el período de vigencia de las mismas hasta por un lapso de seis meses, en los términos que señale el Reglamento

**SE REFORMA:**

**ARTÍCULO 24:** .- Todos los vehículos que transiten por el territorio del Estado deberán llevar **placas permanentes** de circulación vigentes expedidas por la autoridad competente.

Las placas de circulación se clasificarán de la siguiente manera: ....

I.- AL VII.-

En cuanto a la vigencia de las placas de circulación éstas serán fijas y permanentes.

**SE SUPRIME:**

.....  
.....  
.....

**SE ADICIONA:**

**ARTICULO 24 Bis.-** Las placas de circulación que porte todo vehículo en el Estado de Yucatán, tendrán vigencia permanentes y no están sujetas a ninguna medida de renovación obligatoria o generalizada; solo procederá su reemplazo cuando se extravié, por pérdida, robo, deterioro extremo o destrucción de la placa, o bien cuando el propietario de las placas cambie su entidad de residencia.

La Secretaria se abstendrá de efectuar reemplacamiento o cambios de placas de circulación, si no es los casos previstos en el párrafo anterior.

**Articulo 24 Ter.-** En ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, a raíz del cambio de propietario del vehículo. Ninguna autoridad o persona estará facultada para ordenar la renovación o el pago de placas de circulación por el trámite de cambio de propietario.

Excepto si éste último no desea conservar las placas del anterior propietario,

**LA LEY:**

**ARTÍCULO 25.-** Para transitar en el Estado de Yucatán, todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar con lo siguiente:

I.- ..

II.- Placas de circulación o permiso provisional vigente.

III.- AL VI.-

El extravío de los documentos, placas y hologramas a que se refiere este artículo, así como los demás que señale esta Ley y su Reglamento deberán notificarse a la Secretaría. Para su reposición, el interesado deberá presentar el documento jurídico que acredite el robo, pérdida o destrucción del mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

#### **SE REFORMA:**

#### **ARTÍCULO 25.- . . . . .**

I.- ..

II.- Placas de **circulación permanente** o permiso provisional vigente.

III.- AL VI.-

El extravío de los documentos, **placas permanentes** y hologramas a que se refiere este artículo, así como los demás que señale esta Ley y su Reglamento deberán notificarse a la Secretaría. Para su reposición, el interesado deberá presentar el documento jurídico que acredite el robo, pérdida o destrucción del mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

#### **LA LEY:**

**Artículo 26.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, expedirá o refrendará con la periodicidad que señale el Reglamento, los documentos, placas, calcomanías y hologramas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría publicará oportunamente el calendario de expedición de los documentos, calcomanías, placas y hologramas a que se refiere esta Ley y su Reglamento.

Los documentos, placas, calcomanías y hologramas serán entregados en uso y custodia al interesado, por lo que éste tendrá la obligación de devolver los documentos y placas a la Secretaría, al momento de efectuar las renovaciones correspondientes con motivo del vencimiento de las mismas.

#### **SE REFORMA:**

**Artículo 26.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, expedirá de acuerdo con los requisitos que se señalen en el Reglamento, los documentos, **placas permanentes**, calcomanías y hologramas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría publicará oportunamente el calendario de expedición de los documentos, calcomanías, **placas permanentes** y hologramas a que se refiere esta Ley y su Reglamento.

Los documentos, **placas permanentes**, calcomanías y hologramas serán entregados en uso y custodia al interesado, por lo que éste tendrá la obligación de devolver los documentos y **placas permanentes**, a la Secretaría, al momento de efectuar alguna baja o pérdida, correspondientes.

#### **LA LEY:**

**Artículo 27.-** Los documentos, placas y hologramas a que se refiere el artículo 25 de esta Ley son intransferibles a otros vehículos

#### **SE REFORMA:**

**Artículo 27.-** Los documentos, **placas permanentes** y hologramas a que se refiere el artículo 25 de esta Ley son intransferibles a otros vehículos.

**LA LEY:**

**Artículo 28.-** Los vehículos nuevos o usados requieren para su Tránsito en el Estado de Yucatán, estar inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular.

Los propietarios o poseedores comprobarán la inscripción de sus vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mediante la exhibición de las placas, la calcomanía correspondiente a las placas vigentes y la tarjeta de circulación respectiva.

**SE REFORMA:**

**Artículo 28.- . . . . .**

Los propietarios o poseedores comprobarán la inscripción de sus vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mediante la exhibición de las **placas permanentes**, la calcomanía correspondiente a las placas vigentes y la tarjeta de circulación respectiva.

**LA LEY:**

**Artículo 38.-** El Registro Estatal de Control Vehicular se integrará con los siguientes rubros:

I.- Vehículos matriculados en el Estado;

a).- a la c).-

d).- Placas asignadas al vehículo, y

e).- .....

II.- AL VIII.-

IX.- Permisos provisionales para conducir **sin placas permanentes**.

X.- AL XVIII.-

**SE REFORMA:**

**Artículo 38.- . . . . :**

I.- . . . . ;

a).- a la c).- ...

d).- **Placas permanentes**, asignadas al vehículo, y

e).- . . . .

II.- A LA VIII.-

IX.- Permisos provisionales para conducir **sin placas permanentes**.

X.- AL XVIII.-

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Le corresponde al Ejecutivo del Estado la adecuación del Reglamento de la Ley de tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

CUARTO.- La publicidad de este decreto le corresponde al Ejecutivo del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL  
PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ANTE SEXAGESIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



---

C. DIPUTADO. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.  
DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA